

**CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
ENTRE EL SINDICATO INDUSTRIAL DE
TRABAJADORES DE LA HARINA
Y AFINES**

**Y LA
PANIFICADORA MODERNA, S. A.**

**CONVENCION
COLECTIVA DE TRABAJO
CELEBRADA ENTRE EL
SINDICATO INDUSTRIAL DE
TRABAJADORES DE
LA HARINA Y AFINES
CON LA EMPRESA
PANIFICADORA MODERNA, S. A.**

PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA No. 1:

Son partes contratantes de la presente Convención Colectiva de condiciones generales de trabajo, por un lado, la Sociedad Anónima denominada Panificadora Moderna, S. A., Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público al Tomo 157, Folio 72, Asiento 38,109, de la Sección de Personas Mercantil, representada por los señores Víctor R. Barrios Ureña, Juan A. Pascual S., Lorenzo Tejeira, Manuel E. Castro Vieto, Vicente Pascual B. y Asesorada por la firma de Abogados Mendoza y Asociados; y por el otro lado, el Sindicato Industrial de Trabajadores de la Harina y Afines, afiliado a la Fitabha, con domicilio en Vía España No. 8-26 - Edificio "Fitabha", con resolución de Personería Jurídica No. 31 de 11 de octubre de 1966, Registrada en el Folio No. 267 del Libro de Registros de Organizaciones Sociales que para tales efectos se lleva en el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, Representado en este acto por los señores Carlos E. Díaz, Secretario General y los Delegados Yolanda de Serrano, Bonifacio González, Eudes L. Batista,

Germán Aparicio y Gilberto Ayarza C., Asesor Sindical, declaran mantenerse al tenor de las siguientes cláusulas.

Parágrafo: Para todos los efectos de esta Convención Colectiva de Trabajo, en lo adelante se denominarán "Empresa" y el "Sindicato".

CLAUSULA No. 2: CAMPO DE APLICACION.

La presente Convención Colectiva de condiciones generales de trabajo tiene fuerza legal en todo el territorio nacional donde la Empresa tiene instalaciones. Será aplicable a todos los trabajadores de la Empresa salvo los trabajadores de confianza.

CLAUSULA No. 3: EMPLEADOS DE CONFIANZA

Las partes acuerdan que los empleados de confianza para los efectos exclusivamente de lo que establece el Artículo 84 del Código de Trabajo, son los siguientes:

Gerente General

Sub-Gerente General

Superintendente de producción

Jefe de Mantenimiento de Producción

Gerente de Ventas

Sub-Gerente de Ventas

Coordinador de Ventas

Jefe de Almacén de Materia Prima y de Compras

Secretaria del Gerente General

Contralor

Sub-Contralor
Contador Jefe
Sub-Jefe del Depto. de Contabilidad
Jefe de Personal.

CLAUSULA No. 4:

La Empresa reconoce al Sindicato como representante legítimo de los intereses generales de los trabajadores sindicalizados afiliados a el que laboren en la Empresa y se compromete a tratar con el Sindicato todos los problemas que se susciten relativos a la defensa y para el mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales. Por lo tanto, la Empresa se compromete a no celebrar ningún acuerdo que contenga condiciones menos favorables a los establecidos en esta Convención Colectiva, en el Reglamento Interno o en la Ley, y si los celebrasen serán nulos.

CLAUSULA No. 5: RECONOCIMIENTO A LA EMPRESA

El Sindicato reconoce a la Empresa la libre Administración y Dirección de sus operaciones, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes del país, y por las de esta Convención Colectiva de Trabajo, quedando entendido que corresponde exclusivamente a la Empresa dirigir, supervisar y controlar las actividades de producción, venta y distribución e imponer las sanciones disciplinarias, según las pautas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo y el Código de Trabajo.

BIBLIOTECA NACIONAL
5
HEMEROTECA

CLAUSULA No. 6: REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Para los efectos de esta Convención Colectiva de Trabajo, serán representantes de las partes las personas que ejercen los siguientes puestos:

a – POR EL SINDICATO:

El Secretario General o en su defecto las personas que los estatutos determinen y cualquier otro representante elegido por la Asamblea General para los efectos de su representación.

b.— POR LA EMPRESA:

El Gerente General o en su defecto la persona que él designe o cualquier otro representante designado por la Junta Directiva de la Empresa.

Para este efecto las partes se comprometen a notificar cualquier cambio ocurrido dentro de los primeros cinco (5) días a la otra parte.

CLAUSULA No. 7: HERRAMIENTAS DE TRABAJO

La Empresa se compromete a proporcionar a sus trabajadores las herramientas e instrumentos necesarios para la ejecución de las distintas labores que se llevan a cabo en la Empresa, así como los adecuados para la protección de la salud del trabajador, los cuales deben ser de buena calidad e idóneos para el trabajo. Los trabajadores se comprometen

a utilizar estos implementos con el debido cuidado. La Empresa reemplazará estos implementos cuando se compruebe que su uso deje de ser eficiente.

CLAUSULA No. 8:

El Sindicato cooperará con la Empresa, para que los trabajadores cumplan con las siguientes obligaciones:

A).- Conservar el buen estado de los instrumentos, herramientas y maquinarias suministradas por las empresas para el trabajo.

B).- Devolver dichas herramientas en el mismo buen estado en que las reciben cuando terminen la jornada de trabajo o sean pedidas por el Jefe correspondiente. El Trabajador no es responsable del desgaste natural que tengan dichas herramientas por razón de su uso en las labores de la Empresa. Pero será responsable por los daños que sufran las herramientas cuando de manera deliberada, intencional, por negligencia o descuido le hayan causado algún desperfecto o su inutilización.

CLAUSULA No. 9: SEGURO DE VIDA COLECTIVO

La Empresa se compromete a mantener asegurados a todos los trabajadores que esten a su servicio mediante un seguro de vida colectivo, cuya indemnización por muerte del trabajador será de Mil (B/.1,000.00) Balboas suma que será entregada al beneficiario que registren los propios trabajadores de la Empresa en las debidas pólizas.

CLAUSULA No. 10: SEGURO PARA VEHICULO DE SERVICIO DE LA EMPRESA

La Empresa se obliga a mantener asegurados por su cuenta y riesgo sus vehículos de servicio con un seguro que cubra daños al vehículo, a sus ocupantes empleados de la Empresa, debidamente autorizados por la Empresa y a terceros durante la ejecución del trabajo.

Queda expresamente prohibido y convenido, que los conductores no podran llevar terceras personas en los vehículos de la Empresa salvo que haya mediado autorización escrita para ello.

CLAUSULA No. 11: FIANZA DE EXCARCELACION

En caso de que el trabajador conduciendo un vehículo de la Empresa y en ejecución de sus labores se encuentre envuelto en un accidente de tránsito, la Empresa le ofrecerá la defensa legal y fianza de excarcelación hasta por la suma de Quinientos (B/.500.00) Balboas, salvo negligencia en el manejo o estado de embriaguéz.

CLAUSULA No. 12:

A partir de octubre 26 de 1973, los salarios de los vendedores y ayudantes de la Empresa se computarán con base a las unidades de productos que ellos vendan, garantizándose a los vendedores que el cambio ejecutado no representará desmejoramiento sobre el ingreso promedio anterior del

trabajador, si efectúa las mismas ventas de unidades por clase o variedad de producto. La Empresa confeccionará una tabla de remuneraciones por unidades de producto vendido, ajustada a la situación imperante al 26 de octubre de 1973 y a las medidas específicas de cada producto y contrato individual según sean las comisiones. Copia de estas tablas serán presentadas por la Empresa al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y al Sindicato para su revisión.

CLAUSULA No. 13: TABLERO SINDICAL

La Empresa continuará manteniendo en buenas condiciones un tablero para que en el, el Sindicato, ponga los avisos dirigidos a los miembros. El Sindicato, por su parte se compromete a no colocar en él ninguna comunicación que pudiese ser ofensiva para la Empresa, sus funcionarios o empleados.

CLAUSULA No. 14: DESCUENTO DE LA CUOTA SINDICAL

La Empresa descontará la cuota Sindical a todos los trabajadores beneficiados por esta Convención Colectiva de Trabajo a razón de uno por ciento (1%) del salario mensual de los trabajadores conforme lo establece el Código de Trabajo. La Empresa restará la suma que represente treinta centésimos de Balboas (B/.0.30) por cada trabajador cotizante, esta cantidad será entregada mediante cheque a nombre de la Fitabha. La suma será entregada al Sindicato en

cheque separado. Los cheques de la Fitabha y del Sindicato serán entregados por la Empresa dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se efectuó el descuento de la cuota sindical.

CLAUSULA No. 15: ESTADO DE GRAVIDEZ

La Empresa tomará las medidas de precaución para que las mujeres en estado de gravidez ejecuten trabajos compatibles con dicha condición física especial, desde el momento en que la interesada informe de su estado a la Empresa, mediante la entrega del Certificado Médico. La Empresa al recibir la información de parte de la interesada o de los representantes del Sindicato, preparará un horario especial en tiempo diurno. En este último supuesto la Empresa y el Sindicato colaborarán para buscar un trabajador que asuma el turno que deje vacante la señora en estado grávido.

CLAUSULA No. 16: ENFERMEDAD INCULPABLE

Cuando a un trabajador se le declare incapacitado para asistir a su trabajo por prescripción médica, la Empresa empleará nuevamente a ese trabajador afectado una vez que sea dado de alta por el médico, siempre que no haya transcurrido un período mayor de diez (10) meses, contados a partir de la fecha en que se originó la incapacidad. La Empresa tendrá el derecho de solicitar que el empleado sea examinado por un facultativo de reconocida seriedad.

CLAUSULA No. 17: PERMISOS REMUNERADOS

La Empresa acepta proporcionar permisos remunerados en los siguientes casos:

A).- A tres (3) trabajadores de departamentos distintos una vez al año para concurrir al congreso anual de la Federación Industrial de Trabajadores de Alimentos, Bebidas, Hoteles y Afines (FITABHA).

El permiso correspondiente será solicitado por lo menos con una semana de anticipación. El permiso será por un período de tres (3) días.

B).- A los trabajadores afectados durante dos (2) días en los casos de muerte del padre, madre, hijo, cónyuge o esposa (o) con quien viva en condiciones de estabilidad, siempre que sea debidamente comprobado.

C).- A dos (2) trabajadores tres (3) veces al año para que concurren a seminarios, conferencias, mesas redondas, Congresos Nacionales e Internacionales durante el período que establece el Código de Trabajo, previamente aprobado por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

D).- A los trabajadores que integren la comisión negociadora de la Convención Colectiva de Trabajo, durante el tiempo de trabajo que utilicen por motivo de las negociaciones.

E).- Para atender diligencias sindicales relacionadas con la Empresa hasta un límite de dieciseis (16) horas mensuales en total, no acumulables.

CLAUSULA No. 18: VACACIONES

Las partes convienen en que por mutuo consentimiento con el trabajador, las vacaciones anuales podrán ser divididas en dos fracciones iguales.

CLAUSULA No. 19: BOTIQUIN PARA PRIMEROS AUXILIOS

Las Empresas mantendrán un botiquín debidamente equipado para proporcionar los primeros auxilios por casos de accidentes de trabajo o malestares de los trabajadores.

CLAUSULA No. 20: REEMPLAZOS

Cuando un trabajador de planta, a solicitud de la Empresa, desempeñe por uno o más días las funciones de una posición superiormente remunerada éste trabajador sustituto recibirá, durante el período de reemplazo el salario del trabajador sustituido. En caso de que un trabajador que se encuentre desempeñando temporalmente una posición determinada sea dejado en ella permanentemente, la Empresa se compromete a hacerle un incremento en el salario que devengaba antes de ocupar temporalmente esta posición, que será de por lo menos cincuenta por ciento (50%) de la diferencia del salario que él originalmente devengaba y el

del trabajador a quien reemplaza en forma permanente. Es entendido que esta cláusula no es aplicable al caso de los jefes de producción y al personal nuevo que sea contratado para ocupar vacantes temporales o permanentes.

CLAUSULA No. 21: UNIFORMES

La Empresa continuará proporcionando anualmente a los trabajadores que en forma acostumbrada han venido recibiendo uniformes en las siguientes cantidades del modelo y diseño que la Empresa haya escogido:

- Cuatro (4) pantalones
- Cuatro (4) delantales (si se requieren)
- Cuatro (4) gorras
- Seis (6) camisetas
- Seis (6) batas

CLAUSULA No. 22: CASA SINDICAL

La Empresa acepta destinar la suma de cien (B/. 100.00) Balboas anuales, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, como contribución de la Casa Sindical de la Federación Industrial de Trabajadores de Alimentos, Bebidas, hoteles y Afines (FITABHA) y los Sindicatos afiliados.

CLAUSULA No. 23: TRABAJO EXTRAORDINARIO

La Empresa se obliga a pagar a sus trabajadores que le presten servicios en tiempo extraordinario, los recargos es-

tablecidos en la Ley, por este concepto. El trabajador laborará jornadas extraordinarias, cuando así lo requieran las actividades de la Empresa y en este sentido aceptan las modificaciones de los contratos individuales de trabajo para hacer posible este compromiso. Es entendido que para trabajar tiempo extraordinario se requiere la autorización previa y por escrito de la Empresa.

CLAUSULA No. 24: HORAS EXTRAORDINARIAS

El trabajo de las mujeres y menores se regirá por lo perceptuado en el Capítulo segundo del Título Tercero del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 25: DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

La Empresa se obliga a mantener las condiciones de trabajo más favorable que ha otorgado a los trabajadores antes de la negociación de la presente Convención Colectiva y estas solamente podrán ser modificadas y alteradas conforme lo establece el Artículo 197 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 26: EJECUCION DE LAS LABORES

Los trabajadores desempeñaran las labores correspondientes a su cargo, con la intensidad, cuidado y esmero apropiado y dentro de la jornada de trabajo. A falta de instrucciones especiales, las labores deberán ser desempeñadas de acuerdo con la práctica establecida a fin de que el trabajo se

ejecute dentro de un tiempo razonable con seguridad y de buena calidad. Los trabajadores comunicarán a su Jefe Inmediato cualquier anomalía que observen dentro de la Empresa.

CLAUSULA No. 27: LABORES ANALOGAS PROPIA DE LA ACTIVIDAD

El Empleador podrá usar los servicios de sus trabajadores en todas las labores propias de su actividad industrial o comercial, siempre que sean análogas, similares, relacionados o complementarias a aquellas para cuya ejecución específica fueron contratadas.

CLAUSULA No. 28: VACANTES

La Empresa acepta que cuando haya la oportunidad de ascenso o una vacante que desee cubrir y que signifique más sueldo o mejores condiciones de trabajo, dará, preferencia en condiciones de igualdad de eficiencia e idoneidad, a sus trabajadores de más antigüedad de servicios.

CLAUSULA No. 29: SUBSIDIO A LOS ACCIDENTADOS

A partir de la vigencia de esta Convención Colectiva, los trabajadores que sufran un accidente de trabajo en el desempeño de sus labores y que de acuerdo a la Ley deben recibir el 60% del salario durante su incapacidad temporal, recibirá de parte de la Empresa un subsidio de 40% de su salario durante el período de incapacidad comprendido entre el

tercero y cuarto mes de incapacidad y de 20% de su salario durante la incapacidad del quinto al décimo-segundo mes de incapacidad a partir de la fecha del accidente de trabajo.

**CLAUSULA No. 30: VIATICO PARA CHOFERES,
VENEDORES Y AYUDANTES.**

La Empresa se compromete a mantener vigente las condiciones actuales en cuanto a viáticos de vendedores y ayudantes se refiere. En este concepto y para éstos trabajadores el viático no será inferior de un balboa con treinta y cinco centavos (B/.1.35) por día de trabajo.

**CLAUSURA No. 31: LICENCIAS REMUNERADAS A
LOS TRABAJADORES CON
SUELDO BASE MAS PRIMAS DE
VENTAS.**

A los trabajadores cuyo salario este integrado por un sueldo base más primas sobre ventas, le serán calculados el pago de sus licencias remuneradas, que deba pagar la Empresa con base en el promedio de salario (que incluye sueldo base más prima de ventas) de los últimos seis (6) meses.

**CLAUSULA No. 32: AUMENTO GENERAL DE
SALARIO**

La Empresa conviene en proporcionar un aumento general de salario a todos los trabajadores amparados por la Convención Colectiva de Trabajo, que tengan por lo menos

tres (3) meses de antigüedad a la fecha en que deba efectuarse el aumento respectivo, de acuerdo con el desglose siguiente:

1.— (a) B/.0.05 la hora a partir del 15 de enero de 1980 a todos los trabajadores que de acuerdo a la Ley 10 de 30 de mayo de 1979, quedaron sin el aumento decretado por el Gobierno Nacional.

(b) B/.0.03 la hora a partir del 1º de junio de 1980, para todos los trabajadores que recibieron aumento de la Ley 10 de 30 de mayo de 1979.

2.— B/.0.04 la hora a partir del 15 de enero de 1981.

3.— B/.0.03 la hora a partir del 15 de enero de 1982.

4.— B/.0.04 la hora a partir del 15 de enero de 1983.

Estos aumentos entrarán en vigencia en las fechas indicadas.

CLAUSULA No. 33: SUBSIDIO POR JUBILACION

La Empresa conviene que cuando un trabajador se acoga al derecho de Jubilación, de acuerdo con la Ley Vigente, o se retiere de la Empresa, por incapacidad permanente mediante el sistema de la Caja de Seguro Social, la Empresa le hará un reconocimiento en dinero por una sola vez, de acuerdo a la siguiente escala:

- (a) Entre 5 y 10 años contínuos se servicio B/.80.00.
- (b) Entre 10 y 15 años contínuos de servicio B/.120.00.
- (c) Entre 15 y 20 años contínuos de servicio B/.160.00.
- (d) Más de 20 años contínuos de servicio B/.200.00.

CLAUSULA No. 34.: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

La Empresa conviene descontar del salario de los trabajadores que son afiliados a la Cooperativa de Ahorro y Crédito, SITHA. R.L., la suma que mensualmente cada trabajador afiliado indique mediante una lista que se remitirá a la Empresa por el Tesorero de la Cooperativa.

El total de descontado será remitido mediante cheque a nombre de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, SITHA, R. L., y entregado al Tesorero de la misma o al Directivo que sea designado por escrito para dicho efecto.

Es entendido que los afiliados a la Cooperativa darán a la Empresa la autorización que contempla el Artículo 161 del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 35: SUBSIDIO POR ESTUDIO

La Empresa conviene en destinar hasta B/.150.00 anuales, durante la Vigencia de esta Convención Colectiva, para

ayudar a sus trabajadores sindicalizados en el sitha que es-
ten cursando estudios.

Para este efecto el comité de Empresa estará autorizado
para establecer los requisitos y cuantía para la entrega de
esta ayuda.

CLAUSULA No. 36: CUARTO DE LIQUIDACION DE VENTA

La Empresa conviene en mantener el cuarto de liquida-
ción de ventas, con las comodidades necesarias mínimas y el
mismo tendrá llave.

CLAUSULA No. 37: HORARIOS ROTATIVOS

Los horarios establecidos en el Regalmento Interno de
Trabajo podrán ser rotativos semanales, quincenales o men-
suales.

CLAUSULA No. 38: TIEMPO DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL.

La Empresa se compromete a garantizar a todos sus tra-
bajadores un período de descanso no remunerado, entre las
medias jornadas, de media hora.

CLAUSULA No. 39: DE LAS PRERROGATIVAS

La Empresa se compromete a mantener vigente todas
las prerrogativas individuales o colectivas que han otorgado
a sus trabajadores antes de las negociaciones de la presente

Convención Colectiva, siempre y cuando las condiciones económicas de la Empresa se mantengan iguales.

CLAUSULA No. 40: VALES DE ADELANTOS DE SALARIOS

La Empresa acepta efectuar a solicitud de los trabajadores adelantos de salarios hasta una vez por semana, a criterio de la Empresa.

CLAUSULA No. 41: PUBLICACION

La Empresa semestralmente contribuirá con la suma de cuarenta balboas (B/.40.00), como pago de un anuncio que será publicado en la revista que editará la FITABHA y Sindicatos Afiliados.

En la eventualidad de que la publicación no se haga efectiva por algún motivo en el término señalado, la Empresa no aportará la suma correspondiente, sino hasta que la misma sea editada.

CLAUSULA No. 42: PRIMA POR UNIDAD DE PRODUCTO VENDIDO

La Empresa y el Sindicato conviene en mantener, durante la vigencia de esta Convención Colectiva, la tabla de primas por unidad de venta, tal como está pactada a la fecha.

CLAUSULA No. 43: SUBSIDIO AL DEPORTE

La Empresa conviene en otorgar una ayuda de hasta Setenta y Cinco (B/.75.00) Balboas anuales, durante la vigencia de esta Convención Colectiva, para ser destinado en una liga de bola suave de la Fitabha y Sindicatos Afiliados.

CLAUSULA No. 44: PROCEDIMIENTO DE QUEJAS

Antes de que el Empleador aplique una sanción disciplinaria a un trabajador, éste tendrá derecho de ser oído y hacerse representar por algún representante del Sindicato, si así lo estima conveniente. En todo caso, el trabajador que tenga alguna queja que formular, o algún problema que plantear a la Empresa, lo hará directamente o con la participación de un representante Sindical al Jefe de Personal. El Jefe de Personal resolverá el asunto en un plazo no mayor de un día hábil.

Si el trabajador no queda conforme con la decisión a nivel del Jefe de Personal, podrá llevar el caso, con o sin participación de un representante Sindical al conocimiento del Gerente, quien resolverá en un plazo no mayor de dos días hábiles.

Si después de cumplir el procedimiento que señala esta cláusula no se lograra un arreglo, la parte afectada se reserva el derecho de seguir el procedimiento que establece el Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 45: DEL COMITE DE EMPRESA

Con el propósito de mantener una estrecha colaboración, ambas partes convienen en designar dos (2) representantes principales con sus respectivos suplentes que los reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas.

El Comité de Empresa a solicitud del Empleador o de los Empleados, tendrán la atribución de conciliar en las controversias que surjan con motivo de la aplicación del Reglamento Interno de Trabajo, la presente Convención Colectiva y las Leyes del país y el incumplimiento de las obligaciones del Empleador.

Las sanciones disciplinarias serán impuestas por el Empleador y en el caso de reclamación ante el Comité, éste deberá resolver la reclamación en el término de 48 horas, contadas a partir del momento en que el trabajador afectado formule su reclamación.

De todas las reuniones del Comité por mutuo acuerdo podrá levantarse un acta que será firmada por los que han intervenido.

CLAUSULA No. 46: SUBSIDIO AL CONGRESO NACIONAL

La Empresa aportará un subsidio de Cien (B/.100.00) Balboas en el mes de febrero de cada dos años o sea a partir

de 1981 como contribución al Congreso Nacional de la Fita
taba y Sindicatos Afiliados.

CLAUSULA No. 47: CLASIFICACION DE PUESTOS Y SALARIOS

Gerente General	
Sub-Gerente General	
Contralor	
Jefe de Personal	
Contador Jefe	B/.250.00
Contador Asistente	175.00
Secretaria Ejecutiva	200.00
Secretaria Oficinista.	155.00
Mensajero	145.00
Ventas:	
Secretaria.	155.00
Cajera	200.00
Vendedores	
Ayudantes	
Despachador Jefe	200.00
Despachador.	150.00
Almacenista (Productos Terminados) hora	0.66
Almacén de Materia Prima:	
Jefe de Almacén	250.00
Asistente hora	0.76
Trabajador Manual hora	0.68

Mantenimiento de Planta:

Jefe de Mantenimiento:	300.00
Mecánico General hora	0.91
Mecánico Tornero hora	0.96
Trabajador Manual II hora	0.71

Supervisión:

Supervisor Jefe	300.00
Supervisores hora	0.96
Maseros hora	0.81
Ayudantes hora	0.71

Divisora:

Operario hora	0.71
Ayudantes	0.66

Horno:

Horneros hora	0.81
Ayudantes hora	0.71

Empaque:

Operarios hora	0.71
Ayudantes hora	0.66
Aseadores hora	0.66
Celador hora	0.71

Mecánica Automotriz:

Jefe de Mecánica hora	1.15
Ayudantes hora	0.71

CLAUSULA No. 48: REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

La Empresa y el Sindicato convienen en que se mantiene vigente el Reglamento Interno de la Empresa el cual se anexa al librito de la Convención Colectiva.

CLAUSULA No. 49: IMPRESION DE LA CONVENCION COLECTIVA

La Empresa se compromete a entregar al Sindicato ejemplares impresos de la Convención Colectiva, dentro de los tres (3) meses siguientes de aprobada la Convención, así:

Panificadora Moderna

200 ejemplares

CLAUSULA No. 50: DE LO NO PREVISTO

Las partes convienen y así mismo lo declaran que lo no previsto en las regulaciones de la presente Convención Colectiva se resolverá conforme lo establece el Artículo Quinto (5º) del Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 51: VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo comenzará a regir a partir del 15 de enero de 1980 y tendrá una duración de cuatro (4) años que vencen el 15 de enero de 1983.

**BIBLIOTECA NACIONAL
HEMEROTECA**

Para constancia de esta Convención Colectiva se firma en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en tres ejemplares del mismo contenido y tenor, a los siete días del mes de Febrero de 1980.

**DELEGADOS NEGOCIADORES
POR EL SINDICATO:**

Carlos E. Díaz	Eudes L. Batista
Yolanda de Serrano	Germán Aparicio
Bonifacio González	Gilberto Ayarza C.

**DELEGADOS NEGOCIADORES
POR LA EMPRESA:**

Lic. JUAN A. PASCUAL Lic. VICTOR R. BARRIOS
Lic. EDUARDO E. VALLE

**MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
RELACIONES DE TRABAJO**

Lic. JOSE FELIPE CEDEÑO
Mediador Colectivo

RESOLUCION:

Que la Empresa "PANIFICADORA MODERNA, S. A.", Personal Jurídica inscrita al Tomo 157, Folio 72, Asiento 38,109 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, ha presentado a la consideración de este Ministerio, conjuntamente con el "SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA HARINA Y AFINES". (SITHA) afiliado a la FITABHA, de dicha entidad comercial el Reglamento Interno de Trabajo que regulará los derechos y obligaciones de los trabajadores de dicha Sociedad, con motivo de la ejecución concreta del trabajo.

Que conjuntamente a la presentación del citado Reglamento Interno de Trabajo, ha sido presentado a la Dirección de Relaciones, de Trabajo, el documento contentivo de la Convención Colectiva de Trabajo celebrado entre el SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA HARINA Y AFINES". (SITHA) afiliado a la FITHABA, y la Empresa "PANIFICADORA MODERNA, S. A."

Que de conformidad a lo estatuido en el Artículo 403 ordinal 7º del Código de Trabajo "LA Convención Colectiva además de las estipulaciones relativas al Reglamento Interno de Trabajo, el cual, si ya existiese, quedará reemplazado de inmediato por la Convención Colectiva".

Que conforme al análisis de las disposiciones legales tanto del Reglamento Interno de Trabajo, como de la Convención Colectiva de Trabajo, celebrado entre el SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES DE LA HARINA Y AFINES, afiliado a la FITABHA y la Empresa "PANIFICADORA MODERNA, S. A.", se ha comprobado que no existe violación alguna a las disposiciones del Código de Trabajo, si no que por el contrario existe un paralelismo claro entre las normas, señaladas tanto en el Reglamento Interno como en la Convención Colectiva, lo que tiende a evitar cualquier posibilidad de conflicto entre los citados cuerpos de leyes.

Que habiéndose examinado el Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa, "PANIFICADORA MODERNA, S. A.", se observa que llena los requisitos exigidos en el artículo 185 del Código de Trabajo, y procede por tanto dar cumplimiento al inciso Tercero del Artículo 183 de la misma excerta.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:— Aprobar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad "PANIFICADORA MODERNA, S. A.", que forma parte de la Convención Colectiva celebrada el día 8 de enero de mil novecientos setenta y cuatro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 403 ordinal 7º del Código de Trabajo.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
DE
PANIFICADORA MODERNA, S. A.

ARTICULO No. 1: El presente Reglamento Interno de Trabajo precisa las condiciones obligatorias a que debe sujetarse PANIFICADORA MODERNA, S. A. y sus trabajadores con motivo de la ejecución o prestación concreta del trabajo.

ARTICULO No. 2: Para los efectos de este Reglamento Interno se entiende por:

- a) **Empleador:** La sociedad denominada PANIFICADORA MODERNA, S. A. que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al tomo 157, folio 72, asiento 38.109.
- b) **Trabajador:** Toda persona natural que preste servicios materiales o intelectuales, o de ambas clases, al Empleador en virtud de contrato de trabajo celebrado al efecto.
- c) **Representante del Empleador:** El Empleador estará representado en sus relaciones con sus trabajadores por los directores de la misma o por el Gerente. Estos tendrán, con respecto a los trabajadores, autoridad para aplicar las correcciones disciplinarias que en este reglamento se establecen, dictar las instrucciones necesarias para obtener el mayor rendimiento en el trabajo y disponer de todo lo relativo a la contratación del trabajo, de acuerdo con las leyes vigentes.

ARTICULO No. 3: El Gerente será la persona ante la cual deberán presentar los empleados las peticiones de mejoramiento, así como también los reclamos en general.

Tanto las peticiones de mejoramiento como los reclamos en general deberán formularse por escrito dirigidos al Gerente.

ARTICULO No. 4: Funcionará en el establecimiento un Comité de Empresa, constituido en forma paritaria por dos representantes de EL EMPLEADOR y dos representantes de LOS TRABAJADORES, elegidos al tenor de lo que establece el artículo 186 del Código de Trabajo. Este Comité de Empresa tendrá las atribuciones que consagran el párrafo segundo del artículo 186 y el artículo 187 del Código de Trabajo. Los primeros miembros del Comité de Empresa serán: por EL EMPLEADOR y por LOS TRABAJADORES

El Comité, a solicitud de parte interesada, tendrá las atribución de conciliar en las controversias que surjan con motivo de la aplicación de este reglamento y en los actos y reclamaciones que sustenten los trabajadores.

Es entendido que, en todo momento, queda a disposición de las partes la vía expedita ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales de trabajo.

ARTICULO No. 5: Todo trabajador de la Empresa deberá estar amparado por un contrato de trabajo escrito que contendrá los requisitos que se establecen en el Código de Trabajo.

ARTICULO No. 6: El Salario o sueldo se estipulará libremente, pero no podrá ser inferior al que se fije como mínimo, de acuerdo con las prescripciones del Código de Trabajo.

ARTICULO No. 7: El salario o sueldo podrá pactarse por unidad de tiempo y por tareas o piezas, teniendo en cuenta lo que establecen los artículos pertinentes del Código de Trabajo.

ARTICULO No. 8: Los pagos se harán por semana, en el lugar donde prestan sus servicios o en las oficinas administrativas. No obstante, en casos especiales, podrá hacerse el pago antes de la fecha indicada por emergencias debidamente comprobadas de determinado trabajador o en caso de que alguna fiesta nacional sea sábado.

ARTICULO No. 9: El Empleador retendrá de los salarios de sus trabajadores el Impuesto sobre la Renta y las cuotas del Seguro Social y hará cualquier retención que proceda de conformidad con lo dispuesto en las leyes vigentes y el artículo 161 del Código de Trabajo.

DE LOS DIAS HABLES PARA EL TRABAJO

ARTICULO No. 10: Son días hábiles para el trabajo todos los días del año, con excepción de los domingos y días de fiesta o duelo nacional establecidos por el Código de Trabajo.

ARTICULO No. 11: Estarán sometidos al régimen legal sobre jornada de trabajo todos los trabajadores de la empresa.

ARTICULO No. 12: JORNADA DE TRABAJO: Será la siguiente:

Horario Experimental:

DIVISORA No. 1

De 11 p.m. a 3 a.m.

De 3:30 a.m. a 6:30 a.m.

De 6:30 a.m. a 12:00 a.m.

De 12:30 p.m. a 3 p.m.

HORNO No. 1

De 1:00 a. m. a 5:00 a.m.

De 5:30 a.m. a 8:30 a.m.

De 8:30 a.m. a 12:00 m.

De 12:30 p.m. a 5:00 p.m.

DIVISORA No. 2

De 6 a.m. a 12 m.

De 12:30 p.m. a 2:30 p.m.

DEPANER.

De 1:30 a.m. a 5 a.m.

De 5:30 a.m. a 9 a.m.

De 9 a.m. a 12 m.

De 12:30 p.m. a 5:30 p.m.

EMPAQUE DE ROLLS

De 7 a.m. a 12 m.

De 12:30 p.m. a 3:30 p.m.

De 3:30 p.m. a 6 p.m.

De 6:30 p.m. a 11 p.m.

EMPAQUE No. 1

De 7 a.m. a 12 m.
De 12:30 p.m. a 4 p.m.
De 4 p.m. a 6 p.m.
De 6:30 p.m. a 11:30 a.m.

DIVISORA ROLLS

De 11 p.m. a 3 a.m.
De 3:30 a.m. a 6:30 a.m.
De 6:30 a.m. a 12 m.
De 12:30 p.m. a 3 p.m.
De 3:00 p.m. a 6 p.m.
De 6:30 p.m. a 10:30 p.m.

HORNO No. 2

De 1:00 a.m. a 5:00 a. m.
De 5:30 a.m. a 8:30 a.m.
De 8:30 a.m. a 12:00 m.
De 12:30 p.m. a 5 p.m.
De 5 p.m. a 6 p.m.
De 6:30 p.m. a 12:00 a.m.

HORNO No. 3

De 9:30 a.m. a 12:00 m.
De 12:30 p.m. a 6:00 p.m.

EMPAQUE ESPECIAL

De 1 p.m. a 6 p.m.
De 6:30 p.m. a 9 p.m.

RECIBO

De 1:30 a.m. a 5 a.m.
De 5:30 a.m. a 9 a.m.
De 9 a.m. a 12 m.
De 12:30 p.m. a 5:30 p.m.

VACIADO

De 7:00 a .m. a 12:00 m.
De 12:30 p.m. a 3:30 p.m.

MASEROS

De 7:00 p.m. a 12:00 m.
De 12:30 a.m. a 2:30 a.m.
De 10:30 p.m. a 12:30 p.m.
De 1:00 a.m. a 6:00 a.m.
De 4:00 a.m. a 8:00 a.m.
De 8:30 a.m. a 12:00 m.
De 10:00 a.m. a 11:30 a.m.
De 12:00 m. a 6:30 p.m.

HORNO No. 4

De 2:00 a.m. a 6:00 a.m.

De 6:30 a.m. a 9:30 a.m.

De 9:30 a.m. a 12:00 m.

De 12:30 p.m. a 6:00 p.m.

ASEO

De 7:00 a.m. a 12:00 m.

De 12:30 p.m. a 3:30 p.m.

De 3:30 p.m. a 6:00 p.m.

De 6:30 p.m. a 11:00 p.m.

AYUDANTE DE MASEROS

De 10:30 p.m. a 12:00 m.

De 12:30 a.m. a 6:00 a.m.

De 6:00 a.m. a 11:30 a.m.

De 12:00 m. a 2:30 p.m.

De 2:30 p.m. a 6:00 p.m.

De 6:30 p.m. a 10:00 p.m.

ARTICULO No. 13: La jornada de trabajo extraordinaria se remunerará en la forma que prescribe el artículo 53, Acápito 3º del Código de Trabajo. El trabajo fuera de la jornada ordinaria, deberá ser autorizado previamente y por escrito por EL EMPLEADOR. No se reconocerán horas extraordinarias trabajadas, que no se ajusten a este procedimiento.

ARTICULO No. 14: Cuando los trabajadores tengan necesidad de ausentarse de su trabajo, deberán solicitar permiso con la debida anticipación a EL EMPLEADOR o a su jefe inmediato quien considerará la solicitud, siempre y cuando que el número de los que se ausenten no afecte la buena marcha y desenvolvimiento de la empresa.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO No. 15: Se establecen las siguientes medidas disciplinarias que podrán ser impuestas por los representantes de la empresa:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Suspensión de labores sin goce de salario la que será de uno (1) hasta tres (3) días proporcionales a la gravedad de la falta cometida por violación de las obligaciones o prohibiciones a los trabajadores descritas en este Reglamento.
- d) El despido del trabajador, de conformidad con las disposiciones legales. (Art. 213, Acápites A).

ARTICULO No. 16: Se establecen las siguientes sanciones por ausencias injustificadas dentro de un mes:

- a) Por la primera ausencia: Amonestación
- b) Por la segunda ausencia: Suspensión de un día y de dos si las inasistencias son en días consecutivos.
- c) Si las ausencias sin permiso de la empresa y sin causa justificada caen dentro de lo establecido en el Art. 213, acápite 11 del Código de Trabajo, darán lugar al despido, sin responsabilidad para la empresa.

ARTICULO No. 17: Se establecen las siguientes sanciones por llegadas tardías dentro de un mismo mes:

- a) Por la primera vez: amonestación verbal
- b) Por la segunda vez: amonestación escrita
- c) Por la tercera vez: al trabajador se le descontarán los minutos que contenga la tardanza o se le suspenderá sin goce de salario por el término de un (1) día; pero no podrán aplicarse ambas sanciones simultáneamente.
- d) Por la cuarta vez, el trabajador será sancionado con suspensión del trabajo sin goce de salario por el término de dos (2) días.
- e) Por la quinta y subsiguientes tardanzas, tres (3) días de suspensión sin goce de salario.

ARTICULO No. 18: Las amonestaciones se aplicarán en casos de faltas leves y las suspensiones en los casos de violaciones serias de las obligaciones y prohibiciones contenidas en este Reglamento o en los artículos 126 y 127 del Código de Trabajo.

Los despidos se regirán por lo preceptuado en los artículos 212 y 213 del Código de Trabajo.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL EMPLEADOR

ARTICULO No. 19: La empresa se compromete a cumplir fielmente las obligaciones y prohibiciones que le imponen los artículos 128 y 138 del Código de Trabajo y en general a respetar todos los derechos que a los trabajadores concede la legislación social en vigor, a cambio de lo que se exigirá en la forma más estricta, que sean cumplidas las obligaciones y deberes que a éstas imponen los artículos 126 y 127 del mencionado Código, así como las demás previstas en el presente reglamento y por las normas legales aplicables.

ARTICULO No. 20: La empresa guardará a los trabajadores la debida consideración, respeto y suministrará a éstos, los útiles y materiales necesarios para la ejecución de sus labores.

ARTICULO No. 21: En lo referente al trabajo de mujeres y menores de edad, se cumplirán las prescripciones del Título IV, Capítulo II, Sección Primera y Segunda del Código de Trabajo (Art. 106).

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO No. 22: Son obligaciones de los trabajadores:

- a) Ejecutar por sí mismo sus trabajos, con la mayor eficiencia, cuidado y esmero en el tiempo, lugar y condiciones convenidas.
- b) Acatar las órdenes de su empleador o su representante de acuerdo a las estipulaciones de su contrato.
- c) Observar buenas costumbres durante la prestación del servicio.
- d) Presentar certificado médico en caso de enfermedad y ausencias ocasionadas por éste para gozar así del pago de la licencia por enfermedad.
- e) Conservar en buen estado los instrumentos, y útiles que se hayan entregado para trabajar.
- f) Observar las disposiciones de este reglamento interno de trabajo.
- g) Someterse al solicitar su ingreso al trabajo o durante éste, si así lo exige la Empresa o lo ordenan las autoridades, a un reconocimiento médico para comprobar que no padece enfermedad contagiosa, trastorno psíquico que haga peligrar la seguridad de sus compañeros o los intereses del empleador. En estos casos, los gastos

que ocasione el examen correrán a cargo de EL EMPLEADOR.

- h) Abstenerse de laborar con otro empleador durante las vacaciones, períodos de incapacidad o cualquier licencia remunerada.
- i) Informar inmediatamente al empleador de todos los riesgos profesionales que sufra, ya sea de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- j) Abstenerse de revelar a terceros, salvo autorización expresa, los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñan, así como los de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa.
- k) Presentarse al trabajo siempre en aceptables condiciones mentales y físicas para ejecutar las labores propias de su contrato de trabajo.
- l) Prestar los servicios requeridos cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas, sus compañeros de trabajo, o el establecimiento donde preste el servicio.
- ll) Observar las disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo así como las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes; y los que

indique el empleador, conforme a la Ley, y al Reglamento Interno; para la seguridad y protección personal de los trabajadores.

- m) Dar aviso inmediato al empleador, o sus representantes, de cualquier hecho que pueda causar daño o perjuicio a la seguridad de la empresa y de las personas que en ella trabajen.

ARTICULO No. 23: Se prohíbe a los trabajadores:

- a) Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad propia, del empleador, de sus compañeros de trabajo y de sus clientes.
- b) Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso de los jefes o del empleador.
- c) Tomar del centro de trabajo, materias primas o elaboradas sin consentimiento del empleador o su representante.
- d) Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas alucinógenas.
- e) Suspender sus labores sin causa justificada.
- f) Usar los implementos de trabajo de la empresa para obras particulares o ajenas a las actividades autorizadas por el empleador.

DE LA HIGIENE

ARTICULO No. 24: Por ser necesario para la salud de todos, deberán seguirse fielmente las siguientes normas:

- a) Contribuir a que los servicios se mantengan debidamente aseados, absteniéndose de arrojar en ellos papeles, objetos o desperdicios o pintando las paredes.
- b) No arrojar papeles, residuos de comida o cualesquiera otros desperdicios por distintos lugares de la fábrica; antes bien, éstos deben depositarse en los tinacos o bidones destinados a este menester.
- c) Cada trabajador mantendrá su área de trabajo limpia y en orden.
- d) Mantener una higiene personal adecuada, tanto en su persona, como en su ropa de trabajo y usar gorra y delantal.
- e) Mantener ordenados su estante y cuarto o vestidores.
- f) Asearse después de usar los servicios.
- g) Asegurarse, al dejar de operar las estufas de que estén cerradas las llaves.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO No. 25: Los trabajadores no podrán recibir visitas durante las horas de trabajo, excepto en casos de urgencia comprobada.

ARTICULO No. 26: Ningún trabajador debe vestirse antes de que el reloj señale el término de la jornada de trabajo. El que sea sorprendido vistiéndose antes de la hora será suspendido la primera vez por un día, la segunda por dos días y la tercera y subsiguientes por tres días.

ARTICULO No. 27: Cada trabajador atenderá con el mayor cuidado la máquina que se le haya confiado; en caso de que la máquina no trabajase bien, el operario que la atiende debe comunicarlo a su jefe inmediato o a quien o quienes tengan esta responsabilidad.

ARTICULO No. 28: Cuando el empleado esté ausente de su trabajo un tiempo determinado, son sus obligaciones al reanudar su labor las siguientes:

- a) Si es portador del correspondiente certificado médico, entregará éste inmediatamente de su llegada a su jefe inmediato, quien a su vez lo llevará a la oficina de la fábrica para debida constancia y para que pueda percibir a su debido tiempo el sueldo o los sueldos correspondientes a la constancia de que es portador.
- b) Si, por el contrario, no trae el certificado, deberá jus-

tificar su ausencia de manera clara al jefe de personal o a la dirección de la fábrica.

A este respecto, cualquier ausencia no justificada será considerada como falta injustificada, haciéndose así constar en la ficha del interesado, sin perjuicio de aplicarle la sanción correspondiente.

ARTICULO No. 29: Cualquier ausencia, siempre que no sea imprevista, deberá ser comunicada lo antes posible al jefe de personal o a la dirección de la fábrica para que no entorpezca la marcha regular del trabajo.

ARTICULO No. 30: Es prohibido a los trabajadores:

- a) Dejar su sitio de trabajo para pasar al de otro compañero innecesariamente. Por primera vez será amonestado, por segunda vez será sancionado con un (1) día de suspensión sin goce de salario; y por tercera vez y subsiguientes por tres días.
- b) Introducir nuevos procedimientos o hacer cambios en las instrucciones vigentes o rutinarias, sin autorización especial de la Gerencia o de quienes ésta haya facultado para el caso. Por primera vez será sancionado con suspensión de un día de trabajo sin goce de salario, por segunda vez será sancionado con suspensión de tres días sin goce de salario.
- c) Es prohibido tomar alimentos durante las horas de trabajo. No deberán entrar botellas en la planta, ni radios,

relojes, anillos, o cualquier otro objeto que pueda causar un peligro para la seguridad de la producción. Así mismo, por seguridad tanto sanitaria como de prevención a incendios, se prohíbe fumar en las horas de trabajo. Para este efecto se designará en la empresa un lugar para fumar, siempre y cuando el trabajador no lo haga en horas laborables, sino en el tiempo de descanso.

TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTICULO No. 31: La relación de trabajo termina de conformidad a las causales que señala el artículo 210 del Código de Trabajo.

ARTICULO No. 32: El empleador no podrá poner término a la relación de trabajo por tiempo indefinido, sin que medie causa justificada prevista en la ley y según las formalidades de ésta. Se exceptúan los casos señalados en el artículo 212 del Código de Trabajo, previo el cumplimiento de los requisitos o formalidades que establece el párrafo final del artículo citado.

ARTICULO No. 33: El empleador podrá dar por terminada la relación de trabajo con base en los acápites y numerales que determina el artículo 213 del Código de Trabajo, llenando las formalidades que establece dicho artículo y el 214 del Código de Trabajo.

VACACIONES

ARTICULO No. 34: Todo trabajador tiene derecho a un descanso anual remunerado. Las vacaciones serán acumulables hasta por dos años, mediante acuerdo entre el empleador y el trabajador que será notificado a la autoridad de trabajo.

La empresa señalará con dos meses de antelación la época en que el trabajador iniciará el disfrute de sus vacaciones, consultando lo mejor posible los intereses de la empresa y los del trabajador con sujeción a lo que dispone el artículo 57 del Código de Trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO No. 35: Este reglamento se presumirá conocido por todos los trabajadores del Empleador y será de observancia obligatoria a partir de la vigencia del mismo.

ARTICULO No. 36: El presente reglamento interno de trabajo comenzará a regir quince días después de haber sido puesto en conocimiento de los trabajadores, una vez aprobado por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. El reglamento será colocado permanentemente en lugar visible, escrito en caracteres fácilmente legibles.

ARTICULO No. 37: El empleador se reserva el derecho de modificar el presente reglamento interno de trabajo, con sujeción a lo que dispone el artículo 184 del Código de Trabajo.